

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

Asunto: Se determina crédito fiscal, que se indica.

León, Guanajuato a 25 de octubre de 2024.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE KANDINSKY, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Díaz Infante No. 106 Planta Baja Interior: A Colonia Los Paraísos, León C.P. 37328, Guanajuato.

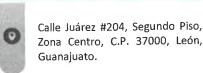
Esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, Párrafo Primero, Fracción II; TERCERA, CUARTA, Párrafos Primero, Segundo y Cuarto; OCTAVA, Párrafo Primero, Fracción I incisos b) y d), y Fracción II, inciso a); NOVENA, Primer y Sexto Párrafos, Fracción I, inciso a) y DÉCIMA, Párrafo Primero, Fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 02 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, tercera parte, el 31 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, el 13 de mayo de 2020; Artículos 2, fracciones VII, XI y XII, 3, primer párrafo, fracción V y tercer párrafo, 9, primero, segundo y tercer párrafos y 13, primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1, 2, 4, 6, fracciones III, V, XVII, XXIV, XXXIV y XLI, 7, fracción III y 15, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 1° de septiembre del 2020, reformado, y derogado en su articulado, mediante artículo único del Decreto Gubernativo número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2021; reformado en su articulado mediante artículo Segundo del Decreto Gubernativo número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2023; Artículos 1, 19, fracción IV inciso c), 21, 23, 24 fracciones VI, XV, XX y XXI, 39 fracción III, 48, en relación al artículo 40 primer párrafo, Fracciones XIX, XX y segundo párrafo y Artículo 50 fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del

1 1

Página 1 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: KAN190213GX0

Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, en vigor el día de su publicación; reformado, adicionado y derogado en su articulado mediante artículo único del Decreto Gubernativo número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, segunda parte, el 1 de julio de 2022; reformado y adicionado en su articulado mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 178, publicado en el mencionado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 201, Segunda Parte, de fecha 7 de octubre de 2024, en vigor al día siguiente al de su publicación de conformidad con el Artículo Único Transitorio del Decreto Gubernativo previamente citado; así como en los Artículos 26 Primer Párrafo, Fracción I, 50 Primer Párrafo, 63, 70 y del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42 Primer Párrafo, Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado, procede a determinar el Crédito Fiscal como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

La competencia de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato para emitir la presente Resolución Determinativa de Crédito Fiscal, se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., al Registro Federal de Contribuyentes ubicado en Lic. Luis Díaz Infante No. 106 Planta Baja Interior: A, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A», de conformidad con el artículo 50, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO ÚNICO

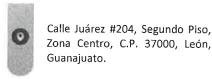
I.- Mediante la orden de visita domiciliaria PMV1120019/21 contenida en el oficio número SATEG-04-03-00-0590/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, en ese entonces Directora Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, se ordenó la práctica de una visita domiciliaria a la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de la disposición fiscal a que está afecta como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales del periodo, antes señaladas.

II.- La visita domiciliaria se inició el 23 de marzo de 2021, mediante la entrega de la orden de visita domiciliaria a la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., a través del ciudadano Miguel David Selvas

Página 2 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

Silva en su carácter de tercero, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un tríptico de los acuerdos conclusivos emitido por la Procuraduría de la defensa del contribuyente, previo citatorio del día hábil anterior dejado en poder del ciudadano Eduardo Toledo Carmona, en su carácter de tercero quien manifestó realizar las funciones de recibir la correspondencia para esa contribuyente, según consta en forma circunstanciada en el Acta Parcial de Inicio, de fecha 23 de marzo de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/21010001 al PMV1120019/21010007inclusive.

III.-A través de escrito libre de fecha 20 de mayo de 2021, la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., a través del C. José de Jesús Miranda Loza en su carácter de Apoderado Legal, quien acreditó ese carácter mediante escritura pública número 13,558, de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 Lic. Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con Poder General para Actos de Administración y quien se identificó mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRLZJS73070411H500, con año de registro 1991 06, mediante el cual hizo entrega de documentación, mismo escrito que fue firmado y sellado de recibido el día 20 de mayo de 2021 en la oficinas de esta Autoridad, mismo que se digitaliza a continuación:

Página 3 do 56







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

León, Gto. a 20 de Mayo de 2021.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORIA FISCAL "A"

Asunto: Entrega de documentación según número de oficio SATEG-04-03-C0-0590/2021 EXPEDIENTE PMV1120019/21

Por medio del presente hago entrega de la documentación del oficio número SATEG-04-03-C0-0590/2021 EXPEDIENTE PMV1120019/21 y que a continuación se menciona:

 Auxiliar Contable de la cuenta 2100-09-08-000 que corresponde a la cuenta contable de Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios por los meses de Enero a Diciembre del ejerciclo 2020.

Auxiliar Contable de la cuenta 1100-09-01-000 que corresponde a la cuenta contable de Subsidio al
empleo entregado en efectivo por los meses de Enero a Diciembre del ejercicio 2020.

 Auxiliar Contable de la cuenta 2100-09-09-000 que corresponde a la cuenta contable de Impuestos retenidos de ISR x asimilados a salarios por los meses de Enero a Diciembre del ejercicio 2020.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

C.P. JOSÉ DE JESUS MIRANDA LOZA APODERADO LEGAL KANDINSKY, S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE

Helbrild

Según consta en el Acta Parcial de fecha 15 de junio de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/21020001 al PMV1120019/21020005, inclusive el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., quien acreditó ese carácter mediante escritura pública número 13,558 (Trece mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 (Noventa y seis), Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, otorgándole poder general para actos de administración, y quien se idéntico mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1773026908182, año de registro 1991 06 y clave de elector

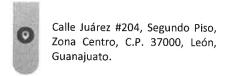
2

-/

Página 4 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

MRLZJS73070411H500, exhibió y proporcionó copia fotostática de la siguiente documentación e información: en relación al escrito libre de fecha 20 de mayo de 2021 suscrito por el C. José de Jesús Miranda Loza en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., recibido en esa misma fecha en las oficinas que ocupa la Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» de la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, como a continuación se indica:

*Auxiliar Contable de la cuenta número 2100-09-08-000 que corresponde a la cuenta contable de Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios por los meses de Marzo a Diciembre del ejercicio 2020.

*Auxiliar Contable de la cuenta 1100-09-01-000 que corresponde a la cuenta contable de Subsidio al empleo entregado en efectivo por los meses de Marzo a Diciembre del ejercicio 2020.

*Auxiliar Contable de la cuenta 2100-09-09-000 que corresponde a la cuenta contable de Impuestos retenidos de ISR x asimilados a salarios por los meses de Marzo a Diciembre del ejercicio 2020.

Asimismo, se hizo constar que en ese momento el Compareciente exhibió y proporcionó la siguiente información y documentación en relación con la visita domiciliaria que se está practicando a la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, la cual se relaciona a continuación:

*Copia fotostática de los estados de cuenta bancarios con número de cuenta 01133638880 en moneda nacional de la Institución Bancaria BBVA S.A.

*Acuse de Recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales Complementarias de las retenciones efectuadas por asimilados a salarios de manera digital.

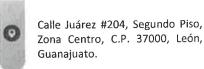
IV.- Mediante el oficio número SATEG-04-03-00-6453/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por la C.P. Sandra María Gómez Luna, en ese entonces Directora Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; debidamente notificado el 14 de septiembre de 2021, al contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., a través del ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., quien acreditó ese carácter mediante escritura pública número 13,558 (Trece mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 (Noventa y seis), Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, otorgándole poder general para actos de administración, quién se identificó mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1773026908182, año de registro 1991 06 y clave de elector MRLZJS73070411H500, se solicitó la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia del Subsidio al Empleo, acreditado en sus declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes al periodo sujeto a revisión comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, según consta en forma circunstanciada en el Acta Parcial, de fecha 14 de

1

Página 5 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

septiembre de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210030001 al PMV1120019/210030004 inclusive.

Según consta el Acta Parcial de fecha 04 de octubre de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210040001 al PMV1120019/210040004, inclusive; el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., quien acreditó ese carácter mediante escritura pública número 13,558 (Trece mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 (Noventa y seis), Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, poder general para actos de administración, quién se identificó mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1773026908182, año de registro 1991 y clave de elector MRLZJS73070411H500, se le solicito la información y documentación que se indica contenida en el oficio número SATEG-04-03-00-6453/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, girado por la C. C.P. Sandra María Gómez Luna, en su carácter de en ese entonces Directora Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mismo que fue entregado al C. José de Jesús Miranda Loza, según consta en Acta Parcial de fecha 14 de septiembre de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210030001 al PMV1120019/210030004, a lo cual manifestó que "En estos momentos no puedo exhibir la información y documentación solicitada, ya que la empresa no tuvo la información."

V.- Mediante el oficio número SATEG-04-03-00-12498/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por la C.P. Sandra María Gómez Luna, en ese entonces Directora Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; debidamente notificado el 09 de diciembre de 2021, al contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., a través del ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., quien acreditó ese carácter mediante escritura pública número 13,558 (Trece mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 (Noventa y seis), Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, otorgándole poder general para actos de administración, quién se identificó mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1773026908182, año de registro 1991 06 y clave de elector MRLZJS73070411H500, se realizó una atenta invitación al Representante Legal y a los Órganos de Dirección de la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., para que se presentara en las oficinas de esta autoridad fiscal el día 17 de diciembre de 2021 a las 11:00 horas, a fin de informarle de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones detectadas durante el presente acto de fiscalización iniciado bajo la orden de visita domiciliaria número PMV1120019/21, según consta en forma circunstanciada en el Acta Parcial, de fecha 09 de diciembre de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210050001 al PMV1120019/210050004 inclusive.

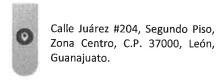
7

1

Página 6 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

Ahora bien, siendo las 12:15 horas del día 17 de diciembre de 2021, en las oficinas que ocupa la Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Juárez # 204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato compareció el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., quien acreditó su personalidad mediante escritura pública número 13,558 (Trece mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 (Noventa y seis), Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde se le otorga un poder general para actos de administración, en los términos del Párrafo Segundo del Artículo 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; poder respecto del cual manifestó bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le había sido modificado, revocado o sustituido total o parcialmente y se identificó ante el personal actuante, mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1773026908182, año de registro 1991 y clave de elector MRLZJS73070411H500, con domicilio en Circuito Cima Diamante número 272, Fraccionamiento Cima Diamante, C.P. 37353, de León, Guanajuato, en atención a la invitación contenida en el oficio número SATEG-04-03-00-12498/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, emitido por la C.P. Sandra María Gómez Luna, entonces Directora Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, el cual fue entregado a la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V. el día 09 de diciembre de 2021, a través del ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., quien acreditó su personalidad mediante escritura pública número 13,558 (Trece mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del notario público número 96 (Noventa y seis), Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde se le otorga un poder general para actos de administración, según consta en el Acta parcial de notificación de fecha 09 de diciembre de 2021. Lo anterior a efecto de informarle de los hechos u omisiones que se han conocido hasta el momento y durante el ejercicio de las facultades de comprobación, derivada del oficio número SATEG-04-03-00-0590/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, del expediente PMV1120019/21, suscrito por la C.P. Sandra María Gómez Luna, entonces Directora Regional de Auditoria Fiscal «A», de la Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; lo anterior según consta en el Acta de Asistencia de fecha 17 de diciembre de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210060001 al PMV1120019/210060006; inclusive.

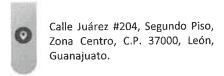
VI.- De la consulta realizada a los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a los que tiene acceso esta autoridad y que se utiliza conforme lo dispuesto en el artículo 63 primer y

1.1

Página 7 de 56







> Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: **KAN190213GX0**

último Párrafo del Código Fiscal de la Federación, con motivo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 02 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, tercera parte, el 31 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, el 13 de mayo de 2020 y en especial a la Constancia de Situación Fiscal con fecha 28 de enero de 2022, se conoció que esa contribuyente cambió su domicilio fiscal del ubicado en Lic. Luis Díaz Infante No. 106 Planta Baja Interior A, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, de esta ciudad de León Guanajuato, al domicilio ubicado en Calle Julio Ma Cervantes No. 104 Interior: Local 7, Centro Sur, C.P. 76090, Cuidad de Querétaro, el cual quedo registrado con número de folio RF2022120635651, por lo que mediante oficio SATEG-04-03-00-01873/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por el C.P. Alejandro Ramírez Zamarripa, en su carácter de Coordinador Regional de Auditoría Fiscal «A», se solicitó al CP. Cuauhtémoc Mercado Beltrán, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, la verificación de los datos manifestados por esa contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes.

Mediante oficio DFDC/0027/2022 de fecha 02 de febrero de 2022 el director de fiscalización del estado de Querétaro, ordeno la práctica de una verificación de domicilio, la cual fue desahogada mediante acta de verificación de domicilio de fecha 02 de febrero de 2022, levantada a folios números del 1 al 4, se conoció que no fue posible localizar al contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Julio Ma Cervantes No. 104 Interior: Local 7, Centro Sur, C.P. 76090, de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, por lo anterior el plazo para concluir la visita domiciliaria quedó suspendido desde el día 02 de febrero de 2022 por no localizar al contribuyente en el domicilio señalado.

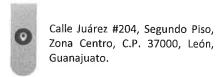
De la consulta efectuada a los registros de los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, denominado "Consulta de Situación Fiscal" de Visor Tributario a los que esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato tiene acceso y que se utilizan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 02 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, tercera parte, el 31 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el

7

Página 8 de 50







> Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: **KAN190213GX0**

Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte el 13 de mayo de 2020; se conoció que el aviso de cambio de domicilio, folio RF2022120635651 de fecha 17 de enero de 2022, presentado por el contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., no surtió efectos legales, toda vez que el domicilio fiscal manifestado, no cumple con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, es decir, que no cuenta con los requisitos necesarios para poder considerarlo como domicilio fiscal, por lo que su domicilio fiscal que prevalece ante el Registro Federal de Contribuyentes, es el que tenía reportado hasta antes de que presentara dicho aviso, es decir el Domicilio Fiscal ubicado en: Calle. Lic. Luis Díaz Infante No. 106, Planta Baja, Interior: A, Colonia los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, por lo anterior con fecha 09 de noviembre se levantó Acta de Hechos la cual constas de tres hojas, en la que se hizo constar que el contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., no se localizo en el domicilio fiscal anteriormente señalado, así mismo con fecha 01 de diciembre de 2022 la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guanajuato "2", con sede en el estado de Guanajuato, Dependiente del Servicio de Administración Tributaria, llevo a cabo la verificación del domicilio, bajo el número de control OV10930225112022341014, el cual tuvo como resultado "NO LOCALIZADO".

VII.- Así mismo por lo anterior se hace constar que el plazo de conclusión de la visita domiciliaria se suspendió a partir del día 02 de febrero de 2022, toda vez que el aviso de cambio de domicilio, con folio RF2022120635651 de fecha 17 de enero de 2022, presentado por el contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., no surtió efectos legales, toda vez que el domicilio fiscal manifestado, no cumple con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, es decir, que no cuenta con los requisitos necesarios para poder considerarlo como domicilio fiscal, por lo que su domicilio fiscal que prevalece ante el Registro Federal de Contribuyentes, es el que tenía reportado hasta antes de que presentara dicho aviso, es decir el Domicilio Fiscal ubicado en: Calle. Lic. Luis Díaz Infante No. 106, Planta Baja, Interior: A, Colonia los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, mismo que a la fecha del presente, la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., no se ha localizado en su domicilio fiscal.

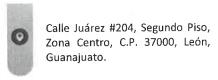
VIII.- Mediante Acta de Hechos levantada el día 13 de abril de 2023, se hizo constar que a efecto de levantar la última acta parcial de la visita domiciliaria en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 Primer Párrafo, Fracción IV, Segundo y Cuarto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la que se hace constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le practicó, al amparo de la orden de visita número PMV1120019/21 contenida en el oficio número SATEG-04-03-00-0590/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, los visitadores hicieron constar que la Contribuyente "KANDINSKY, S.A. DE C.V.", o su Representante Legal no se localizan en el domicilio fiscal que se señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, haciendo imposible su localización y el levantamiento de la Última Acta Parcial.

7 .//

Página 9 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

IX.- Con motivo de la práctica de la visita domiciliaria, se conocieron diversos hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., como es el hecho de que omitió enterar conforme a las disposiciones fiscales los pagos mensuales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado así como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que se asimilan a salarios por los meses de marzo a diciembre de 2020, hechos que se asentaron y se hicieron constar en forma circunstanciada en la Última Acta Parcial de fecha 09 de mayo de 2023, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210070001 al PMV1120019/210070017 inclusive, en la que se hizo mención expresa de que se trataba de la Última Acta Parcial para que dentro del plazo de cuando menos veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se cerró la Última Acta Parcial antes mencionada, plazo previsto por el Artículo 46 Primer Párrafo, Fracción IV, Segundo y Cuarto Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial antes mencionada, así como optar por corregir su situación fiscal.

X.- Mediante Acta de Hechos levantada el día 11 de julio de 2024, se hizo constar que a efecto de levantar el acta final de la visita domiciliaria en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, en la que se hace constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le practicó, al amparo de la orden de visita número PMV1120019/21 contenida en el oficio número SATEG-04-03-00-0590/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, los visitadores hicieron constar que la Contribuyente "KANDINSKY, S.A. DE C.V.", o su Representante Legal se encuentran como no localizado en el domicilio fiscal que se señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, haciendo imposible su localización y el levantamiento del Acta Final.

XI.- Del expediente abierto a nombre del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V. y los registros que lleva esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A», adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, se conoció que el contribuyente conforme a lo anterior, omitió enterar conforme a las disposiciones fiscales los pagos mensuales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado así como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que se asimilan a salarios por los meses de marzo a diciembre de 2020, por lo que se hace acreedora a las sanciones que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió de presentar las obligaciones no enteradas, enteradas con errores o a requerimiento de la Autoridad.

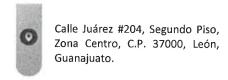
XII.- Que con base a los datos y cifras asentados en el Acta Final de fecha 12 de julio de 2024, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/210080001 al PMV1120019/210080015 inclusive, se procede a determinar su situación fiscal como retenedor en materia de las siguientes

2

Página 10 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado e Impuesto Sobre la Renta por ingresos que se asimilan a salarios; por el periodo fiscal revisado del 01 marzo al 31 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

En consecuencia, esta Autoridad, procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de fecha 12 de julio de 2024, levantada a folios oficiales números PMV1120019/210080001 al PMV1120019/210080015, inclusive, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

RESULTADOS:

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICO PERSONAL SUBORDINADO:

PERIODO REVISADO: Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

Del análisis y revisión efectuados a los elementos que integran su contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo, fracción I primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado exhibida y proporcionada, para efectos de su revisión como son entre otros: Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, registros auxiliares de la cuenta número 2100-09-08-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios" declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales con su comprobante de pago, relación de Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 01133638880 en moneda nacional de la Institución Bancaria BBVA SA, esta Autoridad actuante determinó que el contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$214.85 (Doscientos catorce pesos 85/100 Moneda Nacional), cantidad que se obtuvo tomando como base los importes mensuales consignados en la cuenta contable número 2100-09-08-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios", de los registros auxiliares propiedad del contribuyente, toda vez que del análisis efectuado a la documentación exhibida consistente en la relación en Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por nómina, y habiendo efectuado el cálculo respectivo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados, y su posterior confronta con los registros auxiliares, se observó que los importes consignados en el registro auxiliar de la cuenta número 2100-09-08-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios", reflejan correctamente el Impuesto Sobre la Renta Retenido por el contribuyente

2 .1

Página 11 de 56







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por el período fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020; la relación en Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por nómina expedidos por el contribuyente fue exhibida por el ciudadano Miguel David Selvas Silva, en su carácter de tercero con calidad laboral de abogado externo del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 23 de marzo de 2021, levantada a folios números del PMV1120019/21010001 al PMV1120019/21010007 inclusive, y el registro auxiliar contable de la cuenta número 2100-09-08-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios", fue exhibido por el ciudadano José de Jesús Miranda Loza en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de fecha 15 de junio de 2021, levantada a folios del PMV1120019/21020001 al PMV1120019/21020005 inclusive; conociendo así que el contribuyente, retuvo y registró dichas retenciones, quedando pendiente el pago a la fecha, de conformidad con lo establecido en los Artículos 94 Párrafo Primero, 96 Primero y Segundo Párrafos y 99 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes durante el período fiscal revisado. La integración del Impuesto Sobre la Renta retenido por la prestación de un servicio personal subordinado se describe a continuación:

AÑO Y MES		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO SEGÚN CUENTA NÚMERO 2100-09-08-000 DENOMINADA "IMPUESTOS RETENIDOS DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS".
2020	•	\$
MARZO		161.64
ABRIL		6.26
MAYO		6.26
JUNIO		6.26
JULIO		6.26
AGOSTO		6.26
SEPTIEMBRE		6.26
OCTUBRE		6.26
NOVIEMBRE		6.26
DICIEMBRE		3.13
	SUMA	214.85

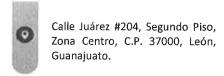
B.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS. PERIODO REVISADO: Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

Del análisis y revisión efectuados a los elementos que integran su contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo, fracción I primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el

Página 12 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

periodo revisado exhibida y proporcionada, para efectos de su revisión como son entre otros: Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, registros auxiliares de la cuenta número 1100-09-01-000 denominada "Subsidio al empleo entregado en efectivo", 2100-09-09-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR x asimilados a salarios", declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales con su comprobante de pago, relación de Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 01133638880 en moneda nacional de la Institución Bancaria BBVA SA.; esta Autoridad actuante determinó que el contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por ingresos que se asimilan a salarios en cantidad de \$11,848,268.12 (Once millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 Moneda Nacional), cantidad que se obtuvo tomando como base los importes mensuales consignados en la cuenta contable número 2100-09-090 denominada "Impuestos retenidos de ISR x asimilados a salarios", de los registros auxiliares propiedad del contribuyente, toda vez que del análisis efectuado a la documentación exhibida consistente en la relación de Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina y habiendo efectuado el cálculo respectivo de las retenciones del impuesto sobre la renta por ingresos que se asimilan a salarios y su posterior confronta con los registros auxiliares, se observó que los importes consignados en los registros de la cuenta número 2100-09-09-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR x asimilados a salarios". reflejan correctamente el Impuesto Sobre la Renta Retenido por el contribuyente por ingresos que se asimilan a salarios por el período fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020; la relación de Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina expedidos por el contribuyente fue exhibida por el ciudadano Miguel David Selvas Silva, en su carácter de tercero con calidad laboral de abogado externo del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 23 de marzo de 2021, levantada a folios oficiales números del PMV1120019/21010001 al PMV1120019/21010007 inclusive, y el registro auxiliar contable de la cuenta número 2100-09-09-000 denominada "Impuestos retenidos de ISR x asimilados a salarios", fue exhibido por el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de fecha 15 de junio de 2021, levantada a folios del PMV1120019/21020001 al PMV1120019/21020005 inclusive; lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 94 Primer Párrafo, fracción III, 96 Primero y Segundo Párrafos y 99 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en el período fiscal revisado. La integración del Impuesto Sobre la Renta retenido por ingresos que se asimilan a salarios se describe a continuación:

2 1

Página 13 de 56







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

AÑO Y MES		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS SEGÚN REGISTRO AUXILIAR DE LA CUENTA CONTABLE NÚMERO 2100-09-09-000 DENOMINADA "IMPUESTOS RETENIDOS DE ISR X ASIMILADOS A SALARIOS"
2020		\$
MARZO		49,976.19
ABRIL		388,052.13
MAYO		975,611.84
JUNIO		529,371.96
JULIO		803,177.31
AGOSTO		905,775.61
SEPTIEMBRE		520,752.50
OCTUBRE		1,210,026.75
NOVIEMBRE		1,794,288.30
DICIEMBRE		4,671,235.53
	SUMA	11,848,268.12

C.- SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

PERÍODO REVISADO: Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

Del análisis y revisión efectuados a los elementos que integran su contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo, fracción I primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado exhibida y proporcionada, para efectos de su revisión como son entre otros: balanzas de comprobación a nivel subcuenta, registros auxiliares de la cuenta número 1100-09-01-000 denominada "Subsidio al empleo entregado en efectivo", declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales, relación de Excel de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 01133638880 en moneda nacional de la Institución Bancaria BBVA SA, esta Autoridad actuante determinó que el contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, tiene registrado en la cuenta contable número 1100-09-01-000 denominada "Subsidio al empleo entregado en efectivo", la cantidad de \$42.24 (Cuarenta y dos pesos 24/100 Moneda Nacional); el auxiliar contable de la cuenta número 1100-09-01-000 denominada "subsidio al empleo entregado en efectivo", fue exhibido por el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., según consta en Acta Parcial de fecha 15 de junio de 2021, levantada a folios oficiales del número PMV1120019/210020001 al PMV1120019/210020004,

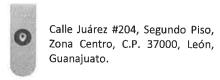
2

1

Página 14 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

inclusive. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimo, Fracciones I, Segundo Párrafo y II inciso b) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2013, ordenamientos vigentes en el periodo fiscal revisado. La integración mensual del Subsidio para el empleo registrado por el contribuyente por el período fiscal revisado comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, se describe a continuación:

AÑO Y MES		SUBSIDIO PARA EL EMPLEO SEGÚN REGISTRO AUXILIAR DE LA CUENTA CONTABLE NÚMERO 1100-09-01-000 DENOMINADA "SUBSIDIO AL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO"		
2020		\$		
MARZO		42.2		
ABRIL		0.0		
MAYO		0.0		
JUNIO		0.0		
JULIO		0.0		
AGOSTO		0.0		
SEPTIEMBRE		0.0		
OCTUBRE		0.0		
NOVIEMBRE		0.0		
DICIEMBRE	-	0.0		
	SUMA	42.2		

Para efectos de verificar el Subsidio para el Empleo que el contribuyente tiene registrado en la cuenta contable número 1100-09-01-000 denominada "Subsidio al empleo entregado en efectivo", y que acreditó contra las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales complementarias presentadas ante el portal de internet del servicio de administración tributaria correspondientes al período fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número SATEG-04-03-00-6453/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por la ciudadana C.P. Sandra María Gómez Luna, entonces Directora Regional de Auditoría Fiscal «A», de la entonces Subdirección General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, notificado legalmente al ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDISNKY SA DE CV, el 14 de septiembre de 2021, según consta en Acta Parcial de fecha 14 de septiembre de 2021, levantada a folios del PMV1120019/210030001 al

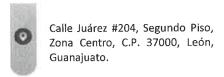
7

1

Página **15** de **56**







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: **KAN190213GX0**

PMV1120019/210030004 inclusive, se solicitó la documentación comprobatoria con la que acreditara de manera fehaciente el origen y procedencia de dicho subsidio para el empleo acreditado.

En relación a la solicitud de información y documentación indicada anteriormente, el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDISNKY SA DE CV, manifestó a los visitadores que actuaron: "En estos momentos no puedo exhibir la información y documentación solicitada, ya que la empresa no tuvo la información", según consta en Acta Parcial de fecha 04 de octubre de 2021, levantada a folios del PMV1120019/210040001 al PMV1120019/210040004 inclusive.

El análisis de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales en las cuales la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., acreditó Subsidio para el Empleo contra las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del cual el ciudadano José de Jesús Miranda Loza, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., manifestó carecer de la documentación comprobatoria con la que se acreditara de manera fehaciente el origen y procedencia del subsidio al empleo acreditado, se detallan a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS

TIPO DE DECLARACIÓN:	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD:	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN:	MARZO	ABRIL	MAYO
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	27/03/2021 01:41	19/05/2020 19:40	18/06/2020 17:41
NÚMERO DE OPERACIÓN:	411499873	364575392	36911317
EJERCICIO:	2020	2020	2020
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	INTERNET	INTERNET	INTERNET
IMPUESTO A CARGO:	162	6	6
PARTE ACTUALIZADA:	0	0	0
RECARGOS:	0	0	0
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO:	=162	-6	-6
CANTIDAD A CARGO:	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0

1

Página 16 de 56







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: **KAN190213GX0**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS

TIPO DE DECLARACIÓN:	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTA RIA	COMPLEMENTA RIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
TIPO DE PERIODICIDA D:	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN:	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	27/03/2021 01:41	27/03/2021 01:46	13/05/2021 13:21	13/05/2021 13:23	13/05/2021 13:25
NÚMERO DE OPERA CIÓN:	411499873	411499964	419294115	419294990	419295808
EJERCICIO:	2020	2020	2020	2020	2020
MEDIO DE PRESENTA CIÓN:	INTERNET	INTERNET	INTERNET	INTERNET	INTERNET
IMPUESTO A CARGO:	49,976	388,052	975,612	529,372	803,177
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO:	(41,837)	(378,934)	(975,612)	(529,372)	(803,177)
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD:	17/04/2020	19/05/2020	16/06/2020	17/07/2020	18/08/2020
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD:	8,139	9,118	11,238	29,793	30,019
CANTIDAD A FAVOR:			11,238	29,793	30,019
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	0

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS

TIPO DE DECLARACIÓN:	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTA RIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
TIPO DE PERIODICIDA D:	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN:	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	13/05/2021 13:27	13/05/2021 13:29	13/05/2021 13:31	13/05/2021 13:32	13/05/2021 13:34
NÚMERO DE OPERA CIÓN:	419296580	419297542	419298329	419299011	419299705
EJERCICIO:	2020	2020	2020	2020	2020
MEDIO DE PRESENTA CIÓN:	INTERNET	INTERNET	INTERNET	INTERNET	INTERNET
IMPUESTO A CARGO:	905,776	520,752	1,210,027	1,794,288	4,671,235
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO:	(905,776)	(520,752)	(1,210,027)	(1,794,288)	(4,671,235)
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	18/09/2020	20/10/2020	19/11/2020	18/12/2020	20/01/2021
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD:	28,918	23,629	27,918	28,009	30,006
CANTIDAD A FAVOR:	28,918	23,629	27,918	28,009	30,006
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	0

II.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

En consecuencia, esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., por el periodo fiscal comprendido del 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, tomando como base las cantidades determinadas en el Apartado I, relativo, a las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado así como de los ingresos que se asimilan a salarios con fundamento en lo establecido en los Artículos 94 Párrafo Primero, fracción III;

1

.1

Página 17 de 56







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

96 Párrafos Primero, Segundo y Séptimo, 99 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el período fiscal revisado, Artículo Decimo, Fracciones I, Segundo Párrafo y II inciso b) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2013, y Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el período fiscal revisado, en relación con los Artículos 17-A, 20 y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente:

A) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	CONCEPTO	MARZO	ABRIL	MAYO
	2020	\$	\$	\$
	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA			
	RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN	161.64	6.26	6.26
	SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO			
	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (QUE DEBIO	0.00	0.00	0.00
MENOS	HABER ACREDITADO)	0.00	0.00	0.00
	PAGOS EFECTUADOS POR LA			
	CONTRIBUYENTE ANTES DE INICIO DE LAS			
MENOS	FACULTADES	0.00	0.00	0.00
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA			
IGUAL	RENTA POR SALARIOS	161.64	6.26	6.26
POR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2737	1.2867	1.2818
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA			
	RENTA POR SALARIOS OMITIDO			
IGUAL	ACTUALIZADO	\$205.88	\$8.05	\$8.02

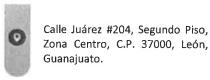
2

-/

Página 18 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

B) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS

	CONCEPTO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	2020	\$	\$	\$	\$
	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA				
	RENTA POR INGRESOS QUE SE ASIMILAN A	49,976.19	388,052.13	975,611.84	529,371.96
	SALARIOS				
	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (QUE DEBIO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS	HABER ACREDITADO)	0.00	0.00	0.00	0.00
	PAGOS EFECTUADOS POR LA				
	CONTRIBUYENTE ANTES DE INICIO DE LAS				
MENOS	FACULTADES	8,139.00	9,118.00	11,238.00	29,793.00
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA				
IGUAL	RENTA POR SALARIOS	41,837.19	378,934.13	964,373.84	499,578.96
POR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2737	1.2867	1.2818	1.2748
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA				
	RENTA POR SALARIOS OMITIDO				
IGUAL	ACTUALIZADO	\$53,288.03	\$487,574.55	\$1,236,134.39	\$636,863.26

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	2020	\$	\$	\$	\$
	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA				
	RENTA POR INGRESOS QUE SE ASIMILAN A	803,177.31	905,775.61	520,752.50	1,210,026.75
	SALARIOS				
	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (QUE DEBIO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS	HABER ACREDITADO)	0.00	0.00	0.00	0.00
	PAGOS EFECTUADOS POR LA				
	CONTRIBUYENTE ANTES DE INICIO DE LAS				
MENOS	FACULTADES	30,019.00	28,918.00	23,629.00	27,918.00
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA				
IGUAL	RENTA POR SALARIOS	773,158.31	876,857.61	497,123.50	1,182,108.75
POR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2665	1.2615	1.2586	1.251
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA				
	RENTA POR SALARIOS OMITIDO				
IGUAL	ACTUALIZADO	\$979,205.00	\$1,106,155.88	\$625,679.64	\$1,478,818.05

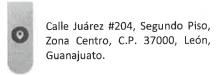
2

./

Página **19** de **56**







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

	CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	2020	\$	\$
	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA		
	RENTA POR INGRESOS QUE SE ASIMILAN A	1,794,288.30	4,671,235.53
	SALARIOS		
	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (QUE DEBIO	0.00	0.00
MENOS	HABER ACREDITADO)	0.00	0.00
	PAGOS EFECTUADOS POR LA		
	CONTRIBUYENTE ANTES DE INICIO DE LAS		
MENOS	FACULTADES	28,009.00	30,006.00
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA	-	
IGUAL	RENTA POR SALARIOS	1,766,279.30	4,641,229.53
POR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2500	1.2453
	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA	•	
	RENTA POR SALARIOS OMITIDO		
IGUAL	ACTUALIZADO	\$2,207,849.13	\$5,779,723.13

III.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en el Primer Párrafo de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente. (Período de actualización).

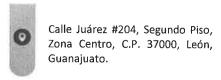
Los factores de actualización de 1.2737, 1.2867 y 1.2818 que se citan en el cuadro de la página 18, del presente oficio de Determinación del Crédito Fiscal, para efecto de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado, por los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se determinaron tomando el índice nacional de precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período siendo el correspondiente al mes de septiembre 2024 por 136.080, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2024 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 = 100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2020 por 106.838, abril 2020 por 105.755 y mayo 2020 por 106.162, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2020, 08 de mayo de 2020 y 10 de junio de 2020, respectivamente, correspondiente al índice del mes anterior al mes más antiguo del período revisado en que resultó impuesto a cargo, índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados también con la base "segunda quincena de julio 2018=100", de conformidad con lo que establecen los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se indica:

2

Página 20 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

AÑO	ÎNDICE NACIONAL DE	DEL	FECHA DE	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE	DEL	FECHA DE	FACTOR
Y	PRECIOS AL CONSUMIDOR	MES	PUBLICACIÓN		PRECIOS AL CONSUMIDOR	MES	PUBLICACIÓN	DE
MES	DEL MES ANTERIOR AL	DE	EN EL DIARIO		DEL MES ANTERIOR	DE	EN EL DIARIO	ACTUALIZACIÓN
	MES MÁS RECIENTE		OFICIAL DE		AL MES MÁS ANTGUO		OFICIAL DE	
	DEL PERÍODO		LA FEDERACIÓN		DEL PERÍODO		LA FEDERACIÓN	
	BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018 = 100		_		BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018 = 100			
2020								
Marzo	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	106.838	mar-20	08 de abril de 2020	1.2737
Abril	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	105.755	abr-20	08 de mayo de 2020	1.2867
Мауо	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	106.162	may-20	10 de junio de 2020	1.2818

Los factores de actualización de 1.2737, 1.2867, 1.2818, 1.2748, 1.2665, 1.2615, 1.2586, 1.2510, 1.2500, 1.2453 que se citan en los cuadros de las páginas 19 y 20, del presente oficio de Determinación del Crédito Fiscal, para efecto de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que se asimilan a salarios, por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período siendo el correspondiente al mes de septiembre 2024 por 136.080 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2024 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 = 100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de e marzo de 2020 por 106.838, abril 2020 por 105.755, mayo 2020 por 106.162, junio 2020 por 106.743, julio 2020 por 107.444, agosto 2020 por 107.867, septiembre 2020 por 108.114, octubre 2020 por 108.774, noviembre 2020 por 108.856 y diciembre 2020 por 109.271, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2020, 08 de mayo de 2020, 10 de junio de 2020, 10 de julio de 2020, 10 de agosto de 2020, 10 de septiembre de 2020, 09 de octubre de 2020, 10 de noviembre de 2020, 10 de diciembre de 2020 y 08 de enero de 2021, respectivamente, correspondiente al índice del mes anterior al mes más antiguo del período revisado en que resultó impuesto a cargo, índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado también con la base "segunda quincena de julio 2018=100", de conformidad con lo que establecen los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se indica:

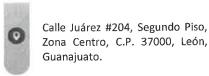
2

1

Página 21 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

	R.F.C.: KAN190213GX				213GXU			
AÑO	ÍNDICE NACIONAL DE	DEL	FECHA DE	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE	DEL	FECHA DE	FACTOR
Υ	PRECIOS AL CONSUMIDOR	MES	PUBLICACIÓN		PRECIOS AL CONSUMIDOR	MES	PUBLICACIÓN	DE
MES	DEL MES ANTERIOR AL	DE	EN EL DIARIO		DEL MES ANTERIOR	DE	EN EL DIARIO	ACTUALIZACIÓN
	MES MÁS RECIENTE		OFICIAL DE		AL MES MÁS ANTGUO		OFICIAL DE	
	DEL PERÍODO		LA FEDERACIÓN		DEL PERÍODO		la federación	
	BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018 = 100				BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018 = 100			
2020								
Marzo	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	106.838	mar-20	10 de abril de 2020	1.2737
Abril	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	105.755	abr-20	08 de mayo de 2020	1.2867
Mayo	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	106.162	may-20	10 de junio de 2020	1.2818
Junio	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	106.743	jun-20	10 de julio de 2020	1.2748
Julio	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	107.444	jul-20	10 de agosto de 2020	1.2665
Agosto	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	107.867	ago-20	10 de septiembre de 2020	1.2615
Septiembre	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	108.114	sep-20	09 de octubre de 2020	1.2586
Octubre	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	108.774	oct-20	10 de noviembre de 2020	1.251
Noviembre	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	108.856	nov-20	10 de diciembre de 2020	1.2500
Diciembre	136.080	septiembre 2024	10 de octubre de 2024	Entre	109.271	dic-20	08 de enero de 2021	1.2453

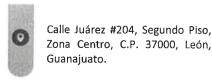
Cabe precisar que el número de decimales que deberá contener el factor de actualización que resulte serán hasta el diezmilésimo de conformidad con el Artículo 17-A Décimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En el caso en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación en vigor, en relación con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 6to. del mismo Código.

Página 22 de 56







> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas en el Apartado II del presente oficio de Determinación del Crédito Fiscal, relativas a las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por los ingresos asimilados a salarios por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, con fundamento en el Artículo 21 Primer y Quinto Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente y 16 de su Reglamento, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando el impuesto omitido determinado actualizado por la suma de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes en que debió hacerse el pago de cada uno de los meses y hasta la fecha del presente oficio, mismas que al ser aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas, da como resultado el importe de recargos, según análisis que a continuación se indica:

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO OMITIDO ACTUALIZADO	PORCENTAJE DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
2020	\$	·	\$
MARZO	205.88	80.85%	166.45
ABRIL	8.05	79.38%	6.39
MAYO	8.02	77.91%	6.25
TOTAL	\$221.95	k 31	\$179.09







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

> > R.F.C.: KAN190213GX0

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS OMITIDO ACTUALIZADO	PORCENTAJE DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
2020	\$		\$
MARZO	53,288.03	80.85%	43,083.37
ABRIL	487,574.55	79.38%	387,036.68
MAYO	1,236,134.39	77.91%	963,072.30
JUNIO	636,863.26	76.44%	486,818.28
JULIO	979,205.00	74.97%	734,109.99
AGOSTO	1,106,155.88	73.50%	813,024.57
SEPTIEMBRE	625,679.64	72.03%	450,677.04
OCTUBRE	1,478,818.05	70.56%	1,043,454.02
NOVIEMBRE	2,207,849.13	69.09%	1,525,402.96
DICIEMBRE	5,779,723.13	67.62%	3,908,248.78
TOTAL	\$14,591,291.06	2	\$10,354,927.99

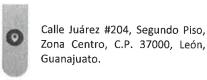
Los porcentajes de recargos acumulados señalados en el presente oficio de determinación del crédito fiscal, para efectos de los pagos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado, de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos asimilados a salarios de los meses de marzo a diciembre de 2020, se determinaron sumando las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes en que debieron ser presentados y hasta la fecha del presente oficio de determinación del crédito fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8vo. vigente a partir de 2002, de la Ley de Ingresos de la Federación, y a las nuevas disposiciones señaladas en el mismo artículo, vigentes a partir del 1 de enero de 2006, en relación con lo establecido en el Artículo 21 Primer y Quinto Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente y vigentes en cada año trascurrido, dichos recargos se determinaron como a continuación se indica:

7

Página 24 de 56







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: KAN190213GX0

	TASA	TASA		
AÑO Y MES	DE	DE	PERÍODO	
ANO TIVIES	RECARGOS	RECARGOS		
	MENSUAL	ACUMULADA	DEL;	A:
2020				
Abril	1.47%	80.85%	18 de abril de 2020	25 de octubre de 2024
Mayo	1.47%	79.38%	18 de mayo de 2020	25 de octubre de 2024
Junio	1.47%	77.91%	18 de junio de 2020	25 de octubre de 2024
Julio	1.47%	76.44%	18 de julio de 2020	25 de octubre de 2024
Agosto	1.47%	74.97%	18 de agosto de 2020	25 de octubre de 2024
Septiembre	1.47%	73.50%	18 de septiembre de 2020	25 de octubre de 2024
Octubre	1.47%	72.03%	18 de octubre de 2020	25 de octubre de 2024
Noviembre	1.47%	70.56%	18 de noviembre de 2020	25 de octubre de 2024
Diciembre	1.47%	69.09%	18 de diciembre de 2020	25 de octubre de 2024
TOTAL	13.23%			

	TASA	TASA		
AÑO Y MES	DE	DE	PERÍODO	
ANO 1 MLS	RECARGOS	RECARGOS		
	MENSUAL	ACUMULADA	DEL:	A:
2021				
Enero	1.47%	67.62%	18 de enero de 2021	25 de octubre de 2024
Febrero	1.47%	66.15%	18 de febrero de 2021	25 de octubre de 2024
Marzo	1.47%	64.68%	18 de marzo de 2021	25 de octubre de 2024
Abril	1.47%	63.21%	18 de abril de 2021	25 de octubre de 2024
Mayo	1.47%	61.74%	18 de mayo de 2021	25 de octubre de 2024
Junio	1.47%	60.27%	18 de junio de 2021	25 de octubre de 2024
Julio	1.47%	58.80%	18 de julio de 2021	25 de octubre de 2024
Agosto	1.47%	57.33%	18 de agosto de 2021	25 de octubre de 2024
Septiembre	1.47%	55.86%	18 de septiembre de 2021	25 de octubre de 2024
Octubre	1.47%	54.39%	18 de octubre de 2021	25 de octubre de 2024
Noviembre	1.47%	52.92%	18 de noviembre de 2021	25 de octubre de 2024
Diciembre	1.47%	51.45%	18 de diciembre de 2021	25 de octubre de 2024
TOTAL	17.64%			

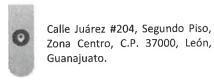












Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: **KAN190213GX0**

	TASA	TASA		
AÑOVATE	DE	DE	PERÍODO	
AÑO Y MES	RECARGOS	RECARGOS		
	MENSUAL	ACUMULADA	DEL:	A:
2022				
Enero	1.47%	49.98%	18 de enero de 2022	25 de octubre de 2024
Febrero	1.47%	48.51%	18 de febrero de 2022	25 de octubre de 2024
Marzo	1.47%	47.04%	18 de marzo de 2022	25 de octubre de 2024
Abril	1.47%	45.57%	18 de abril de 2022	25 de octubre de 2024
Mayo	1.47%	44.10%	18 de mayo de 2022	25 de octubre de 2024
Junio	1.47%	42.63%	18 de junio de 2022	25 de octubre de 2024
Julio	1.47%	41.16%	18 de julio de 2022	25 de octubre de 2024
Agosto	1.47%	39.69%	18 de agosto de 2022	25 de octubre de 2024
Septiembre	1.47%	38.22%	18 de septiembre de 2022	25 de octubre de 2024
Octubre	1.47%	36.75%	18 de octubre de 2022	25 de octubre de 2024
Noviembre	1.47%	35.28%	18 de noviembre de 2022	25 de octubre de 2024
Diciembre	1.47%	33.81%	18 de diciembre de 2022	25 de octubre de 2024
TOTAL	17.64%			

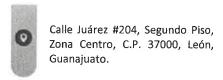
	TASA	TASA		
AÑOVATO	DE	DE	PERÍODO	
AÑO Y MES	RECARGOS	RECARGOS	,	
	MENSUAL	ACUMULADA	DEL:	A:
2023				
Enero	1.47%	32.34%	18 de enero de 2023	25 de octubre de 2024
Febrero	1.47%	30.87%	18 de febrero de 2023	25 de octubre de 2024
Marzo	1.47%	29.40%	18 de marzo de 2023	25 de octubre de 2024
Abril	1.47%	27.93%	18 de abril de 2023	25 de octubre de 2024
Mayo	1.47%	26.46%	18 de abril de 2023	25 de octubre de 2024
Junio	1.47%	24.99%	18 de junio de 2023	25 de octubre de 2024
Julio	1.47%	23.52%	18 de julio de 2023	25 de octubre de 2024
Agosto	1.47%	22.05%	18 de agosto de 2023	25 de octubre de 2024
Septiembre	1.47%	20.58%	18 de septiembre de 2023	25 de octubre de 2024
Octubre	1.47%	19.11%	18 de octubre de 2023	25 de octubre de 2024
Noviembre	1.47%	17.64%	18 de noviembre de 2023	25 de octubre de 2024
Diciembre	1.47%	16.17%	18 de diciembre de 2023	25 de octubre de 2024
TOTAL	17.64%			











> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

				R
	TASA	TASA		
AÑO Y MES	DE	DE	PERÍODO	
ANO TIVIES	RECARGOS	RECARGOS		
	MENSUAL	ACUMULADA	DEL:	A:
2024				
Enero	1.47%	14.70%	18 de enero de 2024	25 de octubre de 2024
Febrero	1.47%	13.23%	18 de febrero de 2024	25 de octubre de 2024
Marzo	1.47%	11.76%	18 de marzo 2024	25 de octubre de 2024
Abril	1.47%	10.29%	18 de abril 2024	25 de octubre de 2024
Mayo	1.47%	8.82%	18 de mayo 2024	25 de octubre de 2024
Junio	1.47%	7.35%	18 de junio 2024	25 de octubre de 2024
Julio	1.47%	5.88%	18 de julio 2024	25 de octubre de 2024
Agosto	1.47%	4.41%	18 de agosto 2024	25 de octubre de 2024
Septiembre	1.47%	2.94%	18 de septiembre 2024	25 de octubre de 2024
Octubre	1.47%	1.47%	18 de octubre 2024	25 de octubre de 2024
TOTAL	14.70%			

Recargos generados por el Ejercicio fiscal de 2020.

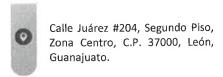
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019. generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de abril de 2020 a diciembre de 2020, es de 13.23 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024**EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**R.F.C.: **KAN190213GX0**

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

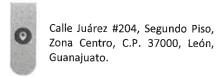
En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021,

2

Página 28 de s







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

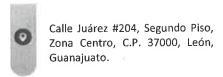
2/

1

Página 29 de 56







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: KAN190213GX0

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, es de 14.70 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

V.- SANCIÓN

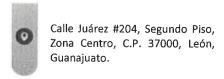
Esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el ejercicio de sus facultades y con base en las infracciones descubiertas, determinó que la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V., omitió el pago de las contribuciones, para efectos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos asimilados a salarios por los meses de marzo a diciembre de 2020, por lo que esta Autoridad procede a imponer las multas en suma de \$95.78 (Noventa y cinco pesos 78/100 M.N.), por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado y la cantidad de \$6,391,814.62 (Seis millones trescientos noventa y un mil ochocientos catorce pesos 62/100 M.N.), por concepto de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos asimilados a salarios, cantidades equivalentes al 55% de las contribuciones omitidas, retenidas o recaudadas sin actualizar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo

1

Página 30 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

Párrafos, 70 y 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales se integran de la siguiente manera:

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO OMITIDO HISTÓRICO	PORCENTAJE DE LA MULTA	MULTA DETERMINADA
2020	\$,	\$
MARZO	161.64	55.00%	88.90
ABRIL	6.26	55.00%	3.44
MAYO	6.26	55.00%	3.44
SUMA	\$174.16	. ,	\$95.78

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS OMITIDO HISTÓRICO	PORCENTAJE DE LA MULTA	MULTA DETERMINADA
2020	\$		\$
MARZO	41,837.19	55.00%	23,010.45
ABRIL	378,934.13	55.00%	208,413.77
MAYO	964,373.84	55.00%	530,405.61
JUNIO	499,578.96	55.00%	274,768.43
JULIO	773,158.31	55.00%	425,237.07
AGOSTO	876,857.61	55.00%	482,271.69
SEPTIEMBRE	497,123.50	55.00%	273,417.93
OCTUBRE	1,182,108.75	55.00%	650,159.81
NOVIEMBRE	1,766,279.30	55.00%	971,453.62
DICIEMBRE	4,641,229.53	55.00%	2,552,676.24
SUMA	\$11,621,481.12		\$6,391,814.62

Así mismo, con base en las infracciones descubiertas consistentes en la omisión en el entero de contribuciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos asimilados a salarios por los meses de marzo a diciembre de 2020, se procede a incrementar las multas correspondientes determinadas, en suma de \$87.08 (Ochenta y siete

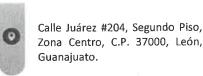
2

1

Página 31 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

pesos 08/100 M.N.) por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado y la cantidad de \$5,810,740.59 (Cinco millones ochocientos diez mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), por concepto de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos asimilados a salarios, cantidades equivalentes al 50% de los impuestos retenidos o recaudados y no enterados o enterados a requerimiento de la Autoridad sin actualizar; con fundamento en los Artículos 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 70, 75, Fracción III y 77 Primer Párrafo, Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales se integran de la siguiente manera:

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO OMITIDO HISTÓRICO	PORCENTAJE DE LA MULTA	INCREMENTO DE LA MULTA
2020	\$		\$
MARZO	161.64	50.00%	80.82
ABRIL	6.26	50.00%	3.13
MAYO	6.26	50.00%	3.13
	\$174.16		\$87.08

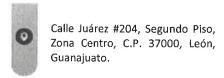
AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS OMITIDO HISTÓRICO	PORCENTAJE DE LA MULTA	INCREMENTO DE LA MULTA
2020	\$		\$
MARZO	41,837.19	50.00%	20,918.60
ABRIL	378,934.13	50.00%	189,467.07
MAYO	964,373.84	50.00%	482,186.92
JUNIO	499,578.96	50.00%	249,789.48
JULIO	773,158.31	50.00%	386,579.16
AGOSTO	876,857.61	50.00%	438,428.81
SEPTIEMBRE	497,123.50	50.00%	248,561.75
OCTUBRE	1,182,108.75	50.00%	591,054.38
NOVIEMBRE	1,766,279.30	50.00%	883,139.65
DICIEMBRE	4,641,229.53	50.00%	2,320,614.77
SUMA	\$11,621,481.12		\$5,810,740.59



Página 32 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

Así mismo, esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el ejercicio de sus facultades determinó que la contribuyente KANDINSKY, S.A. DE C.V.; no presentó las declaraciones mensuales, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales, para efectos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos asimilados a salarios por los meses de marzo a diciembre de 2020, infringiendo con ello lo establecido en el Artículo 81 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta autoridad procede a imponer las multas correspondientes que suman la cantidad de \$71,500.00 (Setenta y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), para efecto de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos asimilados a salarios; con fundamento en el Artículo Segundo, Fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación para 2004, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004, en relación con los Artículos 70, Primer Párrafo y 82 Fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual se integra como a continuación se detalla:

ARTÍCULO 82 FRACCIÓN ILINCISO e) DEL CÓDIGO EISCAL DE LA FEDERACIÓN

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	TOTAL	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
2020	\$	\$	\$	
MARZO	5,500.00	5,500.00	11,000.00	27-dic-22
ABRIL	5,500.00	5,500.00	11,000.00	27-dic-22
MAYO	5,500.00	5,500.00	11,000.00	27-dic-22
JUNIO	w	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
JULIO	(#3	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
AGOSTO	-	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
SEPTIEMBRE	3	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
OCTUBRE	30	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
NOVIEMBRE	*	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
DICIEMBRE	(a)	5,500.00	5,500.00	27-dic-22
SUMA	\$16,500.00	\$55,000.00	\$71,500.00	

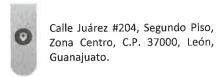
2

.

Página 33 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

En virtud de que infringió el Artículo 81 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N.), establecida en el Artículo 82 Fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2023, se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.1.12., fracción XIV párrafo del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17 B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17 A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 A citado.

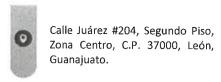
Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Página 34 de

2







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

Factores aplicables del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicació n en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualizació n
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 01 de marzo de 1998, asciende a la cantidad de

7

/ /

Página **35** de **56**







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

\$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación del Decreto de "Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevo y Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17 B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Fecha Año de Publicación Resolución DOF		Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de RN (vigenc actualiz	1F cia de	Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998 03-jul-	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$1,571.00
			Anexo 5			
1999 -	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$1,700.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	- 01-jul-99	31-dic-99	\$1,854.00
	30-juii-33		Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$1,936.00





Página **36** de **56**







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024**EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**R.F.C.: **KAN190213GX0**

R.F.C.: KA					KAN190213G	
Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea 24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5				
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo			\$2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	01-jul-00	31-dic-00	
	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$2,107.00
2001		1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Anexo 5			
2001	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01 31-dic-01		
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5		\$2,170.00	
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$2,219.00
		Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$2,269.00













Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	09-ago-02 17-0ct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución MIscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo			
	20-ene-03 16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5	01-ene-03 30-jun-03	\$2,338.00	
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$2,375.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el período fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,500.00	por	1.0473	\$ 1,570.95	\$ 1,571.00

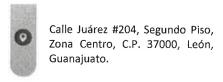
2

-/

Página 38 de 56







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,571.00	por	1.0819	\$ 1,699.66	\$ 1,700.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,700.00	por	1.0906	\$ 1,854.02	\$ 1,854.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,854.00	por	1.0444	\$ 1,936.31	\$ 1,936.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,936.00	por	1.0481	\$ 2,029.12	\$ 2,029.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.00	por	1.0386	\$ 2,107.31	\$ 2,107.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.00	por	1.0297	\$ 2,169.57	\$ 2,170.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,170.00	por	1.0224	\$ 2,218.60	\$ 2,219.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,219.00	por	1.0227	\$ 2,269.37	\$ 2,269.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,269.00	por	1.0304	\$ 2,337.97	\$ 2,338.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,338.00	por	1.0160	\$ 2,375.40	\$ 2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los períodos referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

De conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el

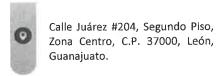
1

1.1

Página 39 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

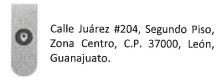
De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor

7/

Página 40 de 56







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024**

EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

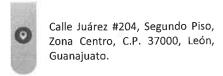
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Página 41 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento

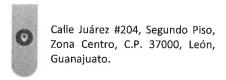
1

7./

Página 42 de 56







> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

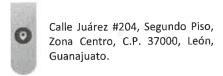
El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

7

Página **43** de **5**6







> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

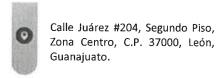
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

1

Página 44 de 56







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: **KAN190213GX0**

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

7

Página 45 de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

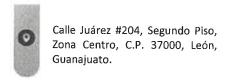
Actualización vigente a partir de enero de 2021

2

Página 46 de 56







> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada

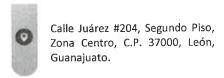
7

/

Página 47/de 56







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (sic), Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

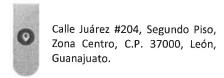
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice

1

Página **48** de **56**







> Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: **KAN190213GX0**

Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A» adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con base en las

7

Página 4







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024

EXPEDIENTE: PMV1120019/21

R.F.C.: KAN190213GX0

infracciones descubiertas según se especifica en el apartado V de este oficio de Determinación del Crédito Fiscal, procede a imponer la multa mayor con fundamento en el Artículo 75, Fracción VI, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente como a continuación se indica:

AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IM PRESTACIÓN DE UN SE MULTAS APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
2020	\$	\$	\$
MARZO	88.90	5,500.00	5,500.00
ABRIL	3.44	5,500.00	5,500.00
MAYO	3.44	5,500.00	5,500.00
SUMA	\$95.78	\$16,500.00	\$16,500.00

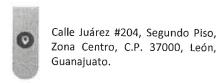
	RETENCIONES DEL IM INGRESOS A	PUESTO SOBRE LA SIMILADOS A SA MULTA	
AÑO Y MES	MULTAS APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTA APLICADA
2020	\$	\$	\$
MARZO	23,010.45	5,500.00	23,010.45
ABRIL	208,413.77	5,500.00	208,413.77
MAYO	530,405.61	5,500.00	530,405.61
JUNIO	274,768.43	5,500.00	274,768.43
JULIO	425,237.07	5,500.00	425,237.07
AGOSTO	482,271.69	5,500.00	482,271.69
SEPTIEMBRE	273,417.93	5,500.00	273,417.93
OCTUBRE	650,159.81	5,500.00	650,159.81
NOVIEMBRE	971,453.62	5,500.00	971,453.62
DICIEMBRE	2,552,676.24	5,500.00	2,552,676.24
SUMA	\$6,391,814.62	\$55,000.00	\$6,391,814.62

1

Página 50 de 56







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024**EXPEDIENTE: **PMV1120019/21**

R.F.C.: KAN190213GX0

VI.- RESUMEN

En resumen, resulta a su cargo un crédito fiscal, integrado como a continuación se indica:

PERÍODO MARZO-DICIEMBR 2020	CONCEPTO
\$	
221.9	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN
221.9	DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO OMITIDO ACTUALIZADO
179.0	RECARGOS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA
179.0	PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
	MULTA RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA
16,500.0	PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. ARTÍCULO
	32 FRACCIÓN II INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
14,591,291.0	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS INGRESOS
14,391,291.0	QUE SE ASIMILAN A SALARIOS OMITIDO ACTUALIZADO
10,354,927.9	RECARGOS DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR
10,334,327.3	OS INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS
	MULTA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS
6,391,814.6	NGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS. ARTÍCULO 76 PRIMER
	PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
	NCREMENTO DE MULTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
87.0	POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
07.0	ARTÍCULO 77 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL
	DE LA FEDERACIÓN
	NCREMENTO DE MULTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
5,810,740.5	POR LOS INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS. ARTÍCULO 77
3,010,7 10.3	PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
	EDERACIÓN
\$37,165,762.3	OTAL

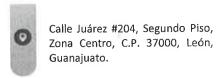
(Treinta y siete millones ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 38/100 Moneda Nacional)

7

Página **51** de **56**







Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

VII.- CONDICIONES DE PAGO

El crédito fiscal determinado en la presente resolución, se presenta actualizado a la fecha del presente oficio, y a partir de esa fecha se deberá de actualizar en los términos y para los efectos de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

El crédito anterior, integrado por el impuesto omitido actualizado, los recargos, así como las multas correspondientes, deberá de ser enterado en la Oficina de Servicios al Contribuyente de la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Esta Autoridad hace de su conocimiento, que si el crédito es cubierto dentro del término establecido en el Artículo 76 Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las multas aplicadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta retenido por los ingresos que se asimilan a salarios, en cantidad de \$6,391,814.62 (Seis millones trescientos noventa y un mil ochocientos catorce pesos 62/100 Moneda Nacional), serán reducidas en cantidad de \$2,324,296.23 (Dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y seis pesos 23/100 Moneda Nacional), cantidad equivalente al 20% del monto de las contribuciones omitidas sin actualizar, no enteradas o enteradas a gestión de Autoridad, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020; de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales se integran de la siguiente manera:

Página **52** de **56**







Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL «A»

Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

			N.F.C., KAN190
AÑO Y MES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS OMITIDO HISTORICO	PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN	IMPORTE DE LA REDUCCIÓN
2020	\$		\$
MARZO	41,837.19	20%	8,367.44
ABRIL	378,934.13	20%	75,786.83
MAYO	964,373.84	20%	192,874.77
JUNIO	499,578.96	20%	99,915.79
JULIO	773,158.31	20%	154,631.66
AGOSTO	876,857.61	20%	175,371.52
SEPTIEMBRE	497,123.50	20%	99,424.70
OCTUBRE	1,182,108.75	20%	236,421.75
NOVIEMBRE	1,766,279.30	20%	353,255.86
DICIEMBRE	4,641,229.53	20%	928,245.91
SUMA	\$11,621,481.12		\$2,324,296.23

Las multas de forma aplicadas para efectos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 en cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), serán reducidas en cantidad de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidades equivalentes al 20% de su monto, si esta es pagada en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO					
MULTA ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II MES Y AÑO INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	IMPORTE DE REDUCCIÓN DE LA MULTA		
2020					
MARZO	5,500.00	20%	1,100.00		
ABRIL	5,500.00	20%	1,100.00		
MAYO	5,500.00	20%	1,100.00		
TOTAL	\$16,500.00		\$3,300.00		

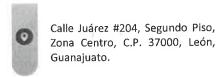
Es de señalarse que el aumento sobre las multas impuestas de conformidad con el artículo 77, Primer Párrafo, Fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución del pronto pago previsto en el artículo 76, Séptimo Párrafo de dicho Código.

//

Página **53** de **56**







Oficio: **SATEG-04-03-00-20842/2024** EXPEDIENTE: **PMV1120019/21** R.F.C.: **KAN190213GX0**

El original del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal se turnará con firma autógrafa a la Oficina de Servicios al Contribuyente de la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato correspondiente a su domicilio fiscal a fin de que proceda al control y cobro del mismo, en el entendido de que si no se cubre el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los treinta días a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, dicha Oficina actualizará el importe de la contribución, los recargos y la multa a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 Segundo Párrafo en relación con el Artículo 17-A del citado Ordenamiento Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.6., Último Párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, o ante la Autoridad que emitió el acto administrativo que se impugna.

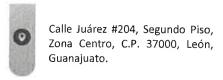
Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el Artículo 2, Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento

Página **54** de **56**



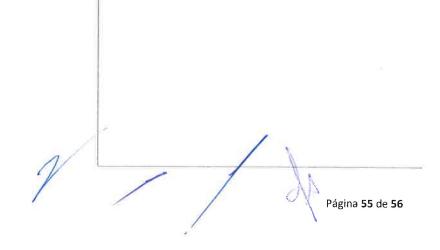




Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

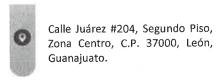
Contencioso Administrativo, en relación con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

- c).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del Artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.6, Último Párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración tributaria del Estado de Guanajuato, o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.
- d).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del Artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2017.









Oficio: SATEG-04-03-00-20842/2024 EXPEDIENTE: PMV1120019/21 R.F.C.: KAN190213GX0

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en algunos de los supuestos contemplados en las Fracciones del Penúltimo Párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Último Párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Atentamente

C.P. Jorge Francisco Rivero Mares
Director Regional de Auditoría Fiscal «A»

C.c.p. Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno.- Director de Procedimientos Legales de Fiscalización.- Calle Plaza de la Paz, número 100 (cien), Colonia Puerto Interior, en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, código postal 36275.- Para su conocimiento y efectos legales que considere pertinentes.

C.c.p. Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles.- Director de Ejecución.- Calle Plaza de la Paz, número 100 (cien), Colonia Puerto Interior, en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, código postal 36275.- Para su conocimiento y efectos legales que considere pertinentes.

C.c.p. C.P. Jorge Eduardo Enríquez Arredondo.- Director de Servicios al Contribuyente.- Oficina de Servicios al Contribuyente León I.- Boulevard Delta 201, Fracc. San José de Santa Julia, C.P. 37290, León, Guanajuato.- Para su conocimiento y efectos legales que considere pertinentes.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Archivo.

CP'ARZ/CP'JJ@P/CP'JGBA/CP'HAHP/V-3

Página 56 de 56